

385R1270

18. 5. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 131/1

REGLAMENTO (CEE) N° 1270/85 DEL CONSEJO

de 16 de mayo de 1985

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 1163/85, (CEE) n° 1164/85, (CEE) n° 1165/85, (CEE) n° 1166/85 y (CEE) n° 1167/85

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando que resulta necesario considerar de nuevo todos los problemas relacionados con la fijación de los precios para la próxima campaña, lo que implica un retraso en dicha fijación; que, por consiguiente, es necesario prorrogar las campañas de comercialización en los sectores de las carnes de ovino y caprino, de la leche, de la carne de vacuno, de los forrajes desecados y de las coliflores; que, para la carne de ovino, es importante fijar dicho precio en un nivel tal que se evite una diferencia excesiva cuando comience la nueva campaña;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1182/85 ⁽²⁾ ha prorrogado las campañas mencionadas hasta el 19 de mayo de 1985,

Artículo 1

Se sustituyen los Reglamentos:

- (CEE) n° 1163/85 ⁽³⁾,
- (CEE) n° 1164/85 ⁽⁴⁾,
- (CEE) n° 1165/85 ⁽⁵⁾,

las fechas del 19 y 20 de mayo de 1985 por las del 26 y 27 de mayo de 1985.

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) n° 1163/85 del modo siguiente:

- a) se sustituyen en el artículo 2 los términos «del 13 al 19 de mayo de 1985» por los términos «del 20 al 26 de mayo de 1985»;
- b) se sustituye el Anexo por el Anexo siguiente:

*ANEXO

Semana que comienza el	Número de la semana	Precio de base	Precio de intervención (en ECUS/100 kg)	Precio de intervención derivada (en ECUS/100 kg)
20 de mayo de 1985	8	472,00	401,20	381,59*

Artículo 3

Se sustituye en los Reglamentos (CEE) n° 1166/85 ⁽⁶⁾ y (CEE) n° 1167/85 ⁽⁷⁾, el periodo del 13 a 19 de mayo de 1985 por el periodo del 20 a 26 de mayo de 1985.

⁽¹⁾ DO n° C 94 de 15. 4. 1985.

⁽²⁾ DO n° L 123 de 8. 5. 1985, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 121 de 6. 5. 1985, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 121 de 6. 5. 1985, p. 3.

⁽⁵⁾ DO n° L 121 de 6. 5. 1985, p. 4.

⁽⁶⁾ DO n° L 121 de 6. 5. 1985, p. 5.

⁽⁷⁾ DO n° L 121 de 6. 5. 1985, p. 7.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el 20 de mayo de 1985.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 1985.

Por el Consejo

El Presidente

F. M. PANDOLFI
